

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE UN SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, EXPEDIENTE CONTR 2023 0000552910.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Doña Encarnación Rey Labrada**, con D.N.I. nº ***6876**, actuando en representación de **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, con N.I.F. nº A-28007748, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada el día 4 de marzo de 1918, por el que fue notario de Madrid, Don José María de la Torre Izquierdo.

Actúa en calidad de apoderada, en virtud de escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don José Vicente Torres Montero, el día 22 de febrero de 2019, número 582 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36827, folio 160, hoja M-62591, inscripción 1017, y debidamente bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 9 de septiembre de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato del “Servicio de un seguro de daños materiales de los bienes de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía”, Expediente CONTR 2023 0000552910.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 22 de noviembre de 2023, se acordó el inicio del expediente.

II.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en julio de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de la Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 4 de julio de 2023.

Sus Anexos fueron informados por el Área de Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 29 de noviembre de 2023 (nº de informe: 069CCONTR2023552910).

III.- Una vez contabilizada, con fecha 15 de enero de 2024, la correspondiente propuesta de documento contable por la Intervención en el Control Financiero Permanente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se emitió el documento contable A, el 16 de enero de 2024.

IV.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 26 de enero de 2024, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000,00 euros), estando exento de IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 1 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

V.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 31 de enero de 2024.

VI.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 25 de septiembre de 2024 a favor de la mercantil A-28007748 ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. La citada Resolución fue notificada a la única licitadora presentada el día 30 de septiembre de 2024, y publicada en el perfil del contratante el mismo día.

VII.- La contabilización del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en el Control Financiero Permanente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, emitiéndose el documento D, el día

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. – Compromiso de realización y objeto.

Doña Encarnación Rey Labrada, en nombre y representación de la mercantil ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se compromete a la realización del contrato, de naturaleza privada, de “Servicio de un Seguro de daños de los bienes materiales de la Agencia IDEA”, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

La persona contratista se compromete a la ejecución de la propuesta de otros criterios de adjudicación presentada en su proposición económica y aceptada por el órgano de contratación, y en concreto:

1. AUMENTO DE SUBLÍMITES A PRIMER RIESGO. Aumento de un 10 % de los sublímites a primer riesgo establecidos en el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. RATIO DE SINIESTRALIDAD, el aumento de la ratio de siniestralidad al porcentaje 60 %.
3. PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN, el aumento del porcentaje de bonificación al 12 %.
4. TASA DE ACTUALIZACIÓN/INCORPORACIÓN, la reducción de la tasa de actualización/incorporación a 0,60 ‰ (0,06%).

La persona contratista declara que las circunstancias relativas a su aptitud para contratar subsisten en el momento de perfeccionamiento del contrato, atendiéndose así a lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4 de la LCSP.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que remite a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, y que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, será una condición de tipo social, y consistirá en lo siguiente:
 - (i) Se realizará al menos una acción de sensibilización y formación respecto a los derechos establecidos en las leyes de igualdad o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de igualdad de género y de conciliación familiar, dirigidas al personal adscrito a la ejecución del contrato. Las acciones formativas tendrán que impartirse en un plazo máximo de doce meses desde el inicio de la

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 2 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



prestación. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma.

El incumplimiento de la condición especial establecida en el párrafo anterior (i) podrá dar lugar a la imposición de penalidades, conforme al Anexo I-apartado 9 y cláusula 12.2 del PCAP. La penalidad será impuesta si después de los 12 meses desde el inicio de la prestación, no se aportara la certificación de la formación impartida. Conforme al artículo 192 de la LCSP, la penalidad consistirá en un 1% del precio del contrato.

SEGUNDA. – Precio, revisión de precios y régimen de pagos.

El precio del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (147.385,45 €), exento de IVA.

Este precio será abonado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato.

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052010000 G/72B/22400/00 01.

Se abonará la prima con carácter anual. La prima se abonará previa presentación de factura una vez formalizado el contrato y previo visto bueno del responsable del mismo. Las primas correspondientes a las posibles incorporaciones y/o modificaciones al alza del valor de los bienes asegurados durante la vigencia del contrato se abonarán previa presentación de factura por parte de la aseguradora y presentación del certificado de cobertura del bien. Así, la Agencia comunicará a la aseguradora el valor del bien a incluir en la póliza o la modificación al alza producida en el bien ya asegurado, a fin de que ésta pueda emitir la correspondiente factura, que deberá ajustarse al importe de la tasa de actualización/incorporación aplicada al valor del bien. El certificado de cobertura deberá emitirse en un plazo de quince (15) días hábiles desde la comunicación.

Las facturas deberán dirigirse al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>. A su vez, deberán incluir los datos establecidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente contrato no está sujeto a revisión de precio.

TERCERA. – Duración y prórroga.

El plazo total de duración del contrato es de doce (12) meses, entrando en vigor al día siguiente de la firma del mismo.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se prevé la posibilidad de una prórroga del contrato de doce (12) meses. El importe de la prórroga será el equivalente al del contrato inicial.

CUARTA. – Garantía definitiva.

Para la debida efectividad de este contrato, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., ha constituido una garantía definitiva por importe de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (7.369,27 euros), en la Delegación provincial de Sevilla de la Caja General de Depósitos, adscrita a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según se acredita mediante el correspondiente resguardo de garantía modelo T00 con nº T001410644036 (Nº DE RUE: CAJAVALEH4101 2024/501368) de fecha 07 de agosto de 2024, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 3 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



QUINTA. - Plazo de garantía.

El plazo de garantía del contrato es de doce (12) meses, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 y el Anexo I-apartado 13 del PCAP. Una vez certificada de conformidad con la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA. – Modificación del contrato.

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

SÉPTIMA. – Cumplimiento del contrato.

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

OCTAVA. - Penalidades por incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 del PCAP.

NOVENA. – Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el LCSP, además de las estipuladas en la cláusula 23.2 del PCAP, así como en el Anexo I del citado pliego.

DÉCIMA. - Consolidación del personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - Confidencialidad y protección de datos.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I, apartados 13 del PCAP.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo 15 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO SEGUNDA. – Normas aplicables.

El presente contrato es de naturaleza privada, tal y como recoge el artículo 25.1.a de la LCSP, al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los «servicios de seguros de daños» con código CPV: 66515000-3.

En virtud de lo anterior y en base al artículo 26 de la LCSP, el presente contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 4 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, en especial el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y, particularmente, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás legislación sobre seguros, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO TERCERA. – Documentación contractual.

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores del mismo.

DÉCIMO CUARTA. - Jurisdicción competente.

Dada su naturaleza privada, los tribunales del orden jurisdiccional civil serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato con excepción de las modificaciones previstas en el párrafo siguiente.

Serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1 b) de la LCSP el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y adicionalmente, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de los establecidos en el artículo 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Asimismo, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente estos documentos de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto –Ley 13/2020, 18 de mayo.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

Fdo.- Don Miguel Ángel Figueroa Teva
Director General

Por: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.- Encarnación Rey Labrada
Apoderada

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 5 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Doña Encarnación Rey Labrada**, con D.N.I. nº ***6876**, actuando en representación de **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, con N.I.F. nº A-28007748, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada el día 4 de marzo de 1918, por el que fue notario de Madrid, Don José María de la Torre Izquierdo.

Actúa en calidad de apoderada, en virtud de escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don José Vicente Torres Montero, el día 22 de febrero de 2019, número 582 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36827, folio 160, hoja M-62591, inscripción 1017, y debidamente bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 9 de septiembre de 2024.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2023 0000552910, en relación con la contratación del “Servicio de un seguro de daños materiales de los bienes de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía”.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero. - Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo. - Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 6 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. pueda haber obtenido. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero. - Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 7 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			



3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. - Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma de este, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. - La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido, pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. - Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. - Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
DE ANDALUCÍA**

Fdo. Miguel Ángel Figueroa Teva
Director General

**Por: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS
Y REASEGUROS, S.A.**

Fdo. Encarnación Rey Labrada
Apoderada

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		28/10/2024 12:23:56	PÁGINA: 8 / 8
ENCARNACION REY LABRADA			
VERIFICACIÓN			